ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación **al querido** concedida por la [illegible] en el Artículo [illegible] de la Ley [illegible] a favor de [illegible] durante veces explotando el predio desde hace **Dieciseis (16)** años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación queda sujeta a todas las disposiciones legales pertinentes al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como todas las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías, igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros por medios legales conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Expídase el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Artículo 43 del mismo Código.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación personal o [illegible] de la misma, del edicto según el caso. Además la acción especial consagrada en el Artículo 50 de la Ley [illegible] de 1961 y las demás acciones contencioso administrativas ante el respectivo Tribunal.

ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912) el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres para el tránsito, canales, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el suministro de sus aguas adjuntas. Igualmente los terrenos que contienen aguas del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del predio adjudicado.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en **Medellín, a** 30 ABR. 1981

MARTIN EMILIO OSPINA GOMEZ
Director Regional

JULIO CESAR VASQUEZ GARCIA
Secretario Jurídico

Expediente No. 13.081

hlq.

13 JUL. 1981 NOTIFICACIONES **Turbp Febrero 4/85**

En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien enterado firma:

AGENTE MINISTERIO PUBLICO.

En la fecha notifiqué la Providencia anterior a: **Manuel Martinez Perez**

Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando: **Estar de acuerdo con esta Resolucio**

El (los) Notificado (s):

EL SECRETARIO

Julio César Vásquez G.

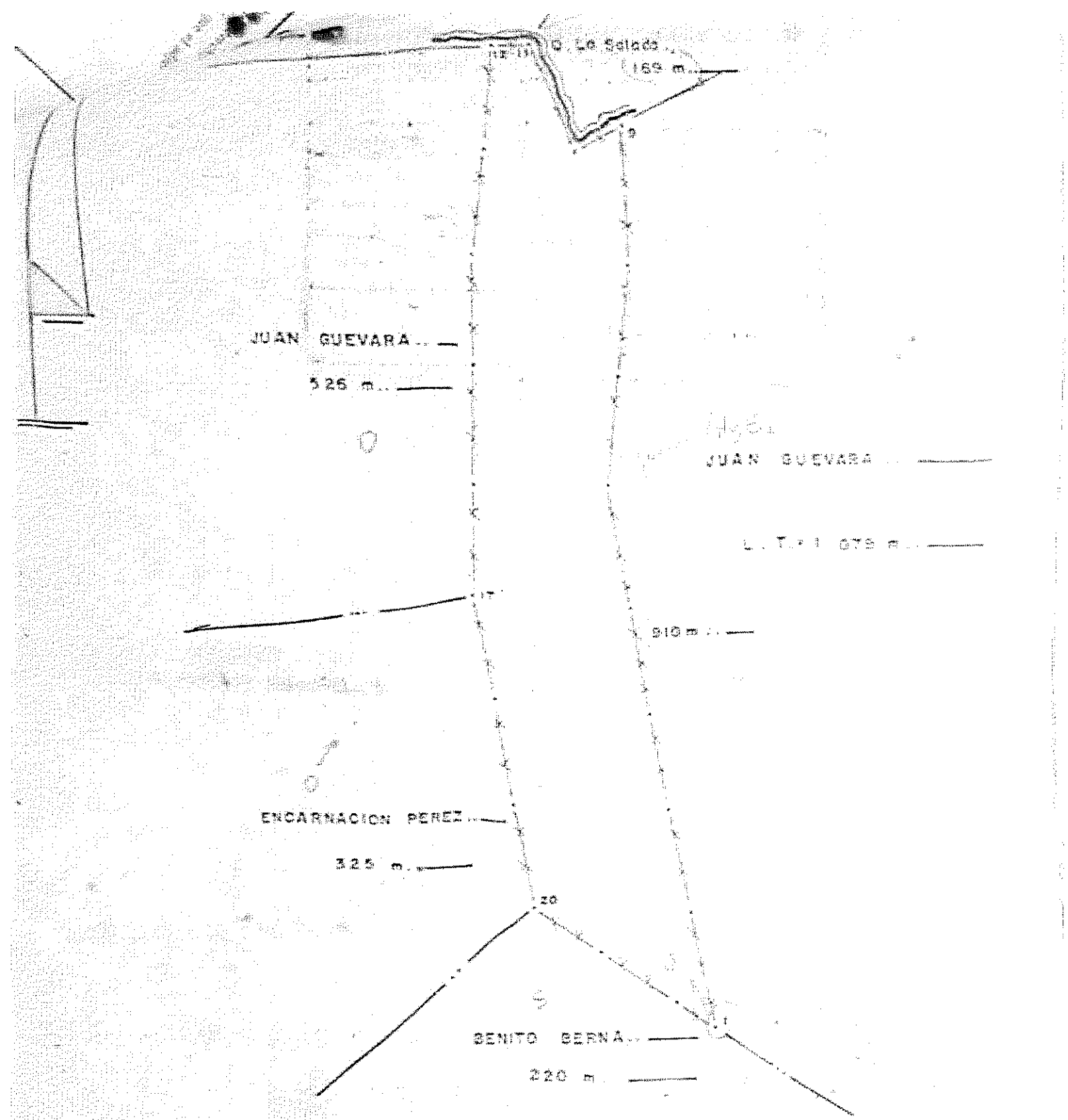
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DATOS DEL REGISTRO
SECCIONAL DE TURBO ANTIOQUIA

Fecha de Registro	No. de Registro
04 SEP 85	059 0013003

NO. DE MATRICULA — LIBROS DE ANTECEDENTES

CLASE DE ACTO: Adjudicación Baldíos

FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR



L. Nº

OBRA Nº 050_235_1

incora

LEVANTO	M. F. DUEVAS	FINCA	DIOS QUIERA
CALCULO	L. E. SANTOS	MPIO. DE	NEIVA
DIBUJO	G. de URIBE	DEPTO. DE	HUILA
REVISO		PROPIETARIO	MANUEL T. MARTINEZ P.
FECHA	NOV. 80	AREA	12.68 has.

30 ABR. 1987

EL DIRECTOR REGIONAL DEL PROYECTO ANTIOQUIA DEL

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por

Manuel Ramón Martínez Pérez

a través de el todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **Manuel Ramón Martínez Pérez**

identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía

No.(s) **3'636.927** de **Turbo**

el terreno baldío denominado **Dios dá**

ubicado en **el paraje de La Salada, Inspección de Policía de Caribia, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia**

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **Doce (12)**

hectáreas **Seis mil ochocientos (6.800)**

metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes

linderos: **Según el Plano del INCORA No.B-290-792, se toma como punto de partida el delta 1 ubicado al Sureste, donde concurren las colindancias de Juan Guevara, Benito Berna y el Adjudicatario. Colinda así: Sur: con Benito Berna en 220 metros del delta 1 al 20. Oeste: Con Encarnación Pérez en 325 metros del delta 20 al 17 y con Juan Guevara en 526 metros del delta 17 al 12. Norte: Con Narciso Ciprián en 35 metros del delta 12 al 11, quebrada La Salada al medio en todo el lindero; sigue por el Norte y Este: Con Juan Guevara en 1.079 metros del delta 11 al 1 punto de partida, quebrada La Salada al medio del delta 11 al 9.**

Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al Adjudicatario, croquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del fundo. Una de ellas se destina a complementar esta resolución de adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la providencia; la otra, podrá ser protocolizada en la Notaría que escoja el Adjudicatario.

Se adjudica el predio a pesar de tener una superficie inferior a la estipulada por la Ley 97 de 1.946, (Art. 9o.) como mínimo adjudicable, por cuanto se demostró que no puede extenderse.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. B290792

que se declara incorporado a la presente Resolución.

CA 21389428

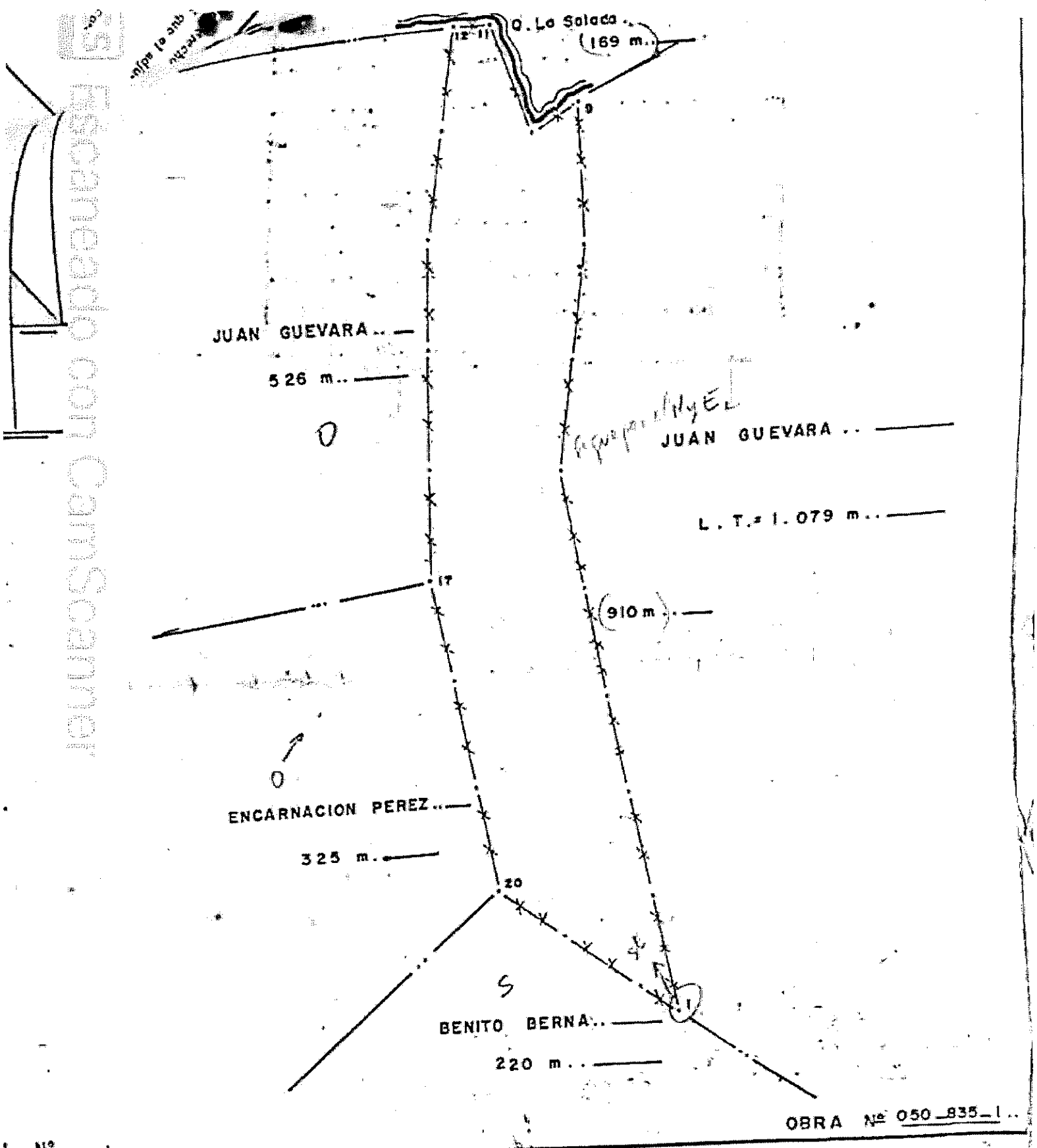
DOCUMENTO DE COMPRAVENTA
VENDEDOR : JUAN MANUEL MARTINEZ AGUIRRE
COMPRADOR: RUBIELA MARÍA MARTINEZ AGUIRRE

Conste por medio del presente documento de compraventa que entre los suscritos a saber: ***Juan Manuel Martínez Aguirre*** *mayor de edad, vecino(a) y residente en Necocli, identificado(a)con la cédula de ciudadania tal como figuran al pie de su respectiva firma, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos legales de este documento se denominará el vendedor(a-es), de una parte y de la otra parte,* ***Rubiela María Martínez Aguirre,*** *mayor de edad, del mismo vecindario del anterior, identificado(a) con la cédula que estampa al pie de su respectiva firma y quien para los mismos efectos se denominará el comprador(a-es). de otra parte, ambos aptos para tratar y contratar de conformidad con lo establecido en el articulo 1851 del código civil, han celebrado el siguiente contrato de venta el cual será regido por las cláusulas que a continuación se detallan* ***PRIMERA: Objeto del negocio*** *y* ***descripción del inmueble.*** *La parte vendedora, da a titulo de venta real y como cuerpo cierto a la parte compradora, el derecho de dominio pleno que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno de once hectáreas mas 7.000 metros (11-7000ha) ubicado en vereda la Salada, corregimiento de Changas, del municipio de Necocli, Departamento de Antioquia Republica de Colombia y alinderado de la siguiente manera: ORIENTE con Familia Martinez Aguirre OCCIDENTE con Tiberio Puerta, Luis Pájaro, Javier Ramirez, Marelvis Meléndez y Urateca NORTE con Ana Mesa y Alfonso Oquendo SUR con Familia Martinez Aguirre.* ***SEGUNDA. Precio.*** *Que el valor acordado entre las partes ha sido la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MTE 35.000.000. dinero que declara la parte vendedora, haber recibido a entera satisfacción, siendo este el valor justo y verdadero por lo que en el futuro ninguna de las partes podrá presentar reclamo alguno por lesión o engaño enorme.* ***TERCERA: Tradición*** *Declara el prometiente vendedor que lo que vende es de su propiedad que se halla libre de todo gravamen como: Impuesto predial, prenda agraria, pleitos pendientes, patrimonio de familia y demás condiciones resolutorias de dominio que puedan afectar a su comprador.* ***CUARTA. Saneamiento.*** *Declara el promitente vendedor que se compromete al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley ya sea por evicción o vicios redhibitorios.* ***QUINTA. Entrega.*** *Declara el prometiente vendedor, que hace entrega de lo vendido y que su comprador, lo podrá ocupar y hacer uso de él con tranquilidad porque no lo ha enajenado con anterioridad a tercero alguno. Presentes en el acto los contratantes declaran que aceptan el presente documento y para señal de conformidad lo firman en Necocli a los 21 dias del mes de julio del 2.021, Por ante testigos hábiles que dan fe.*

Vendedor (a Juan Manuel Martinez Aguirre
Juan Manuel Martínez Aguirre
CC 8.188.618

Comprador (a) Rubiela María Martinez Aguirre
Rubiela María Martínez Aguirre
CC 39.157.420

El Testigo 15366460



L. Nº _____

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

LEVANTO:	M.F. BUELVAS	FINCA	DIOS DA
CALCULO:	L.E. SANTOS	MPIO. DE	NECOCLI
DIBUJO:	G. de URIBE	DEPTO DE:	ANT
REVISO:		PROPIETARIO	MANUEL R. MARTINEZ P.
FECHA:	NOV 80	AREA:	12.68 has.

Reproducido con autorización del IGAC

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMPROBANTE DE CAJA A No. 9586080

RECIBIDO DE: Turbo

Manuel Ramón Martinez Rentalos

DIA	MES	AÑO
4	II	85

ENTIDAD

CODIGO O NO. DE LA CUENTA	CONCEPTO O DETALLE	VALOR
	REGISTRO .-	
	Titulos por Incora - Resolución Nro 0527 fecha 30 Abril de 1.981 - Notificada el dia 4 de Febrero-85.-	
	S.S.S.	$ 18.00
	Depto	4.00

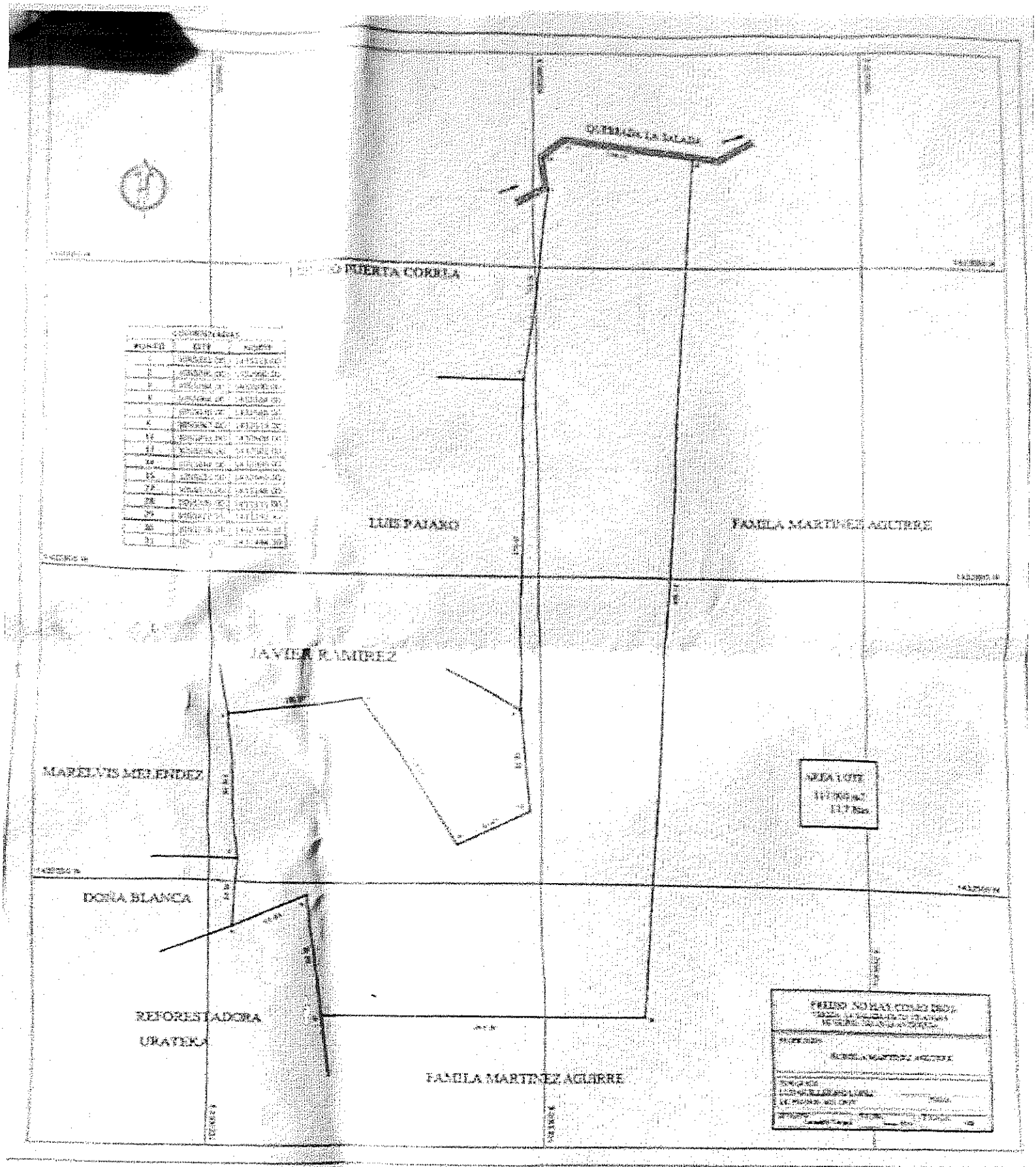
INTERESADO

SON: Veintidos pesos M-cte x.x.x.x

EFECTIVO	CHEQUE No.	BANCO
X		

TESORERIA DE HACIENDA Y RENTAS — DIRECCION DE RENTAS — FINCA TESORERIA — RECAUDACION

A No. 9586080 F. CD 1


CARRETERA LA SALADA
PUERTA CORTEZ
LUIS PAJARO
PAMELA MARTINEZ AGUIRRE
JAVIER RAMIREZ
MARELVIS MELENDEZ
DOÑA BLANCA
REFORESTADORA
URATEKA
PAMELA MARTINEZ AGUIRRE